MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N°: 375

Santa Fe, 13 SEP 2022

VISTO:

El expediente Nro. FG-000524/2022 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios de un agente para desempeñar funciones en el ámbito de la Fiscalía Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada contratación ha sido solicitada por el Subsecretario Regional de la Fiscalía Regional N° 1 del Ministerio Público de la Acusación, en virtud de hacer efectivo el reemplazo de un agente que ha cesado sus servicios en la mencionada Fiscalía, en virtud de la Resolución N° 309 de fecha 02 de agosto de 2022;

Que, a los efectos de materializar la contratación, se ha llevado a cabo una entrevista personal con postulantes cuya profesión es acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, formulándose en la misma preguntas orientadas a conocer a cada uno de ellos, lo que permitió establecer el grado de experiencia, comportamientos, características de personalidad y motivación de los mismos;

Que, en consideración con la entrevista realizada a postulantes para realizar dichas tareas, el Subsecretario Regional de la Fiscalía

Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial propone la contratación de la Abogada Gisel Jorgelina Costabel, DNI 33.548.276, por presentar experiencia, idoneidad y buena predisposición, que evidencian un perfil adecuado para las tareas que se le encomendarán;

Que, al desempeñarse la citada agente en lugar de uno de los contratados que ha cesado sus funciones en la Fiscalía citada precedentemente, no implica su designación la generación de una nueva erogación, realizando tareas en el ámbito de la Oficina del Sistema Conclusional de Causas, en particular: tareas de gestión y administración de expedientes del sistema conclusional de causas, solicitud y agendamiento de audiencias a la Oficina de Gestión Judicial, digitalización de actas de audiencias y carga en el sistema de legajos Heimdall, y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación;

Que, las funciones a realizar por la persona propuesta no pueden ser desarrolladas por personal de la Planta Permanente del Ministerio Público de la Acusación;

Que, al haberse desempeñado la mencionada profesional como subrogante de este Ministerio durante el período comprendido desde el 24.06.2021 al 25.08.2022, obrando constancia de ello en virtud de la Nota N° 1942 de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignado, fijándolo en $ 70.000,00 (pesos setenta mil), todo en virtud de la escala de valores aprobada por resolución del Fiscal General Nro. 00364,

Dr. JORGE E. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

de fecha 06 de septiembre de 2022;

Que, la contratación de la agente se propicia a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, por un importe mensual de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00), en concepto de honorarios;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio;

Que, la presente gestión se encuadra en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase la contratación de la Abogada Gisel Jorgelina Costabel, CUIT N° 27-33548276-5, a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, por un monto mensual de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

Artículo 2°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE G. BAGLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 375 ----------

13 SEP 2022

ANEXO

----- Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Administrador General, CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante "EL MINISTERIO", quien constituye domicilio legal en calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Abogada Gisel Jorgelina Costabel D.N.I. N° 33.548.276, en adelante "LA LOCADORA", por la otra parte, quien constituye domicilio real en calle San Lorenzo 2836, de la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios del "LA LOCADORA", para realizar tareas en el ámbito de la Oficina del Sistema Conclusional de Causas, en particular: tareas de gestión y administración de expedientes del sistema conclusional de causas, solicitud y agendamiento de audiencias a la Oficina de Gestión Judicial, digitalización de actas de audiencias y carga en el sistema de legajos Heimdall, y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de "LA LOCADORA" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas de la Administración Pública, vinculadas a la temática. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o creas entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "LA LOCADORA" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL MINISTERIO", b) "LA LOCADORA" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "LA LOCADORA" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "LA LOCADORA" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "LA LOCADORA" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "EL MINISTERIO" no asume

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "Intuito Personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "LA LOCADORA", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a "EL MINISTERIO" a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "LA LOCADORA". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo,

P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: "LA LOCADORA" percibirá como única retribución, en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "EL MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "LA LOCADORA" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe expedirá las certificaciones pertinentes. "LA LOCADORA" manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

NOVENA: "LA LOCADORA" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de "LA LOCADORA" tiene efectos obligacionales desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

parte de "LA LOCADORA", previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de septiembre de 2022.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación